

Bogotá D.C.

Señor



Ciudad

Referencia: Radicado 2019ER [REDACTED] de 08/10/2019. Expediente SDA- [REDACTED]

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia, por medio del cual solicita:

1. *Conocer el tiempo establecido para surtir cada una de las 6 etapas establecidas para el proceso sancionatorio ambiental en la Ley 1333 de 2009, ya que desde noviembre de 2016 he denunciado la situación presentada en el Conjunto Residencial [REDACTED] y hasta ahora nos encontramos en la etapa de formulación de cargos a pesar de que se notificó a la señora Administradora Suplente el paso 2 de febrero de 2018 por medio del Auto Nro. [REDACTED]*

R./ De manera atenta me permito informar, que de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", todos los procesos administrativos sancionatorios de carácter ambiental, deben agotar unas etapas procesales las cuales se encuentran señaladas en el título IV ibídem, tal y como se informó en el radicado No. 2018EE [REDACTED] fechado del 14 de agosto de 2018, recibido en la portería central del [REDACTED] – Propiedad Horizontal, el 23 de agosto de 2018, mismas que a continuación se señalan:

1. Indagación Preliminar, con el objeto de determinar si existe o no mérito para dar apertura a la actuación administrativa correspondiente.
2. Iniciación del Procedimiento Sancionatorio
3. Formulación de Cargos
4. Descargos
5. Práctica de Pruebas
6. Determinación de la Responsabilidad y Sanción

Teniendo en cuenta lo anterior, y en lo que se refiere al expediente SDA- [REDACTED] mediante Auto No. [REDACTED] del 12 de febrero de 2018, se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio de carácter ambiental, en contra del CONJUNTO [REDACTED] [REDACTED] identificado con Nit [REDACTED], por la tala sin autorización de unos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera [REDACTED] de esta ciudad, el cual fue notificado personalmente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], en su calidad de representante legal, el 12 de febrero de 2018.

Es pertinente señalar que de acuerdo con las disposiciones del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el Memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General de la Nación, el Auto No. [REDACTED] del 12 de febrero de 2018, tuvo que ser comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios. Asimismo, tuvo que ser publicado en el boletín legal de la entidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, trámites que se adelantan una vez sea notificado en debida forma el Auto de Inicio al tercero infractor.

De otra parte, es preciso señalar que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2019 establece:

*“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

En ejercicio de lo anterior, los funcionarios de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, ha realizado diferentes visitas técnicas, y demás gestiones que ha considerado necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción. Dentro de las visitas que se han realizado están las siguientes:

- Visita de evaluación del día 10 de octubre de 2016, que quedó registrada en el Acta No. DCG/[REDACTED]
- Visita de evaluación del día 10 de octubre de 2016, que quedó registrada en el Acta No. DCG/[REDACTED]
- Visita de control del día 11 de noviembre de 2016, que quedó registrada en el Acta No. DCG/[REDACTED].
- Visita de control del 30 de noviembre de 2016, que quedó registrada en el Acta No. DCG/[REDACTED].

Así las cosas, y toda vez que los trámites anteriormente señalados ya fueron agotados; mediante proceso No. [REDACTED] se proyectó acto administrativo de formulación de cargos, el cual actualmente se encuentra en proceso de revisión y aprobación por parte



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Una vez sea aprobado y firmado se procederá a su correspondiente notificación.

Por último y en lo que se refiere a los términos que se tienen para el trámite de cada una de las etapas procesales, es pertinente señalar que el mismo varía frente a cada actuación administrativa, ya que se deben tener en cuenta las situaciones particulares de cada expediente; por lo cual no es posible dar un término exacto para el trámite de las mismas, sin embargo y acatando los principios que rigen las actuaciones administrativas contemplados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Secretaría adelanta los trámites correspondientes en el menor tiempo posible, pero siendo garantes en todo momento del derecho al debido proceso del administrado.

- 2. Copia digital de las consideraciones técnicas, jurídicas, análisis y resuelve tenidas en cuenta para la emanación por parte de la Secretaría del Concepto Técnico de manejo silvicultural con Nro. SSFFS [REDACTED] de 19/04/2018, también conocer cuáles son las especies arbóreas que pretende sembrar el Conjunto [REDACTED] junto con su geolocalización en compensación a los 8 individuos arbóreos que se pretenden talar.*

R./ Adjunto a esta respuesta podrá encontrar el Concepto Técnico No. SSFFS- [REDACTED] de 2018, junto con todos sus anexos, donde se indican las apreciaciones técnicas tenidas en cuenta para otorgar la autorización de los diferentes tratamientos silviculturales para el arbolado ubicado al interior del Conjunto Residencial Multifamiliar del Rincón.

Por otra parte, es pertinente indicar que de acuerdo a lo establecido en el literal "1" Artículo 5 del Decreto Distrital 383 de 2018 **"I. Propiedad Privada-** *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como **arborización**, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano; se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la secretaria Distrital de Ambiente."* Así las cosas, le corresponde a la Administración del Conjunto [REDACTED] definir las especies arbóreas a plantar, en compensación a las ocho (8) talas autorizadas mediante Concepto Técnico SSFFS- [REDACTED] de 2018. Para ello, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe técnico, donde se indiquen las especies y cantidad de ejemplares por cada una de ellas a establecer en los sitios previamente definidos por la administración.

- 3. Conocer si existen solicitudes ante la Secretaría Distrital de Ambiente de tratamientos silvicultural de años anteriores y hasta la fecha por parte de la*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Administración del Conjunto Residencial [REDACTED] que se encuentren vigentes para su ejecución o en evaluación.*

Se informa que, una vez consultada la Plataforma FOREST de esta Secretaría, el Conjunto [REDACTED] tiene vigente el Concepto Técnico SSFFS- [REDACTED] de 2018 para su ejecución, por otra parte, a la fecha, no se evidencian nuevas solicitudes relacionadas con el manejo del arbolado ubicado al interior del predio. No obstante, se tienen antecedentes de emisiones anteriores de conceptos técnicos.

Finalmente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, informa que realizara actividades de control y seguimiento para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en el marco de nuestras competencias. Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de la sede de la entidad, ubicada en la Av. Caracas N° 54 - 38 Teléfono 377 88 99 o a través de la página de la [www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app](http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app).

Se aclara que el presente oficio no constituye autorización para ejecutar ninguna actividad o tratamiento silvicultural dado que su carácter es informativo.

Atentamente,

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Anexos: CD con Anexo arboles SSFFS- [REDACTED] de 2018, Calculo de compensación SSFFS- [REDACTED] de 2018  
SSFFS- [REDACTED] de 2018 y Ficha de registro SSFFS- [REDACTED] de 2018  
Proyectó: HERNAN DARIÓ RIVERA SALGADO  
Revisó: DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES  
JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO*